



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-289

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el auto de mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2021 en el sentido que los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, y no como se indicó en auto de apremio.

Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, y no como se indicó en auto de apremio.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de octubre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-292

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el auto de mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2021 en el sentido que:

2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **102.110 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$28.422.319 pesos m/l.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14,00% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **8546 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$2.378.992 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **14 de mayo de 2020** hasta el **14 de marzo de 2021**.

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.00% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.889.166 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **14 de mayo de 2020** hasta el **14 de marzo de 2021**.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **08 de octubre de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-293

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **08 de octubre de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-306

Niéguese la solicitud de sentencia, como quiera que dentro del presente asunto no se encuentra acreditado el trámite de la notificación a la parte demandada.

Niéguese la solicitud de secuestro, como quiera que dentro del presente asunto no se encuentra acreditado el embargo ante la Oficina de Registro Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **08 de octubre de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-326

Lo solicitado ya fue resuelto mediante auto de fecha 29 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **08 de octubre de 2021.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Julio 15 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-343

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el auto de mandamiento de pago de fecha 02 de Marzo de 2017 en el sentido que se reconoce personería al Doctor CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, y no **JHON ANDRES MELO TINJACA** como se indicó en auto de apremio. En lo demás el auto se mantiene incólume

Notifíquese este auto, junto con el anterior a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **08 de octubre de 2021**.

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 03 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-350

Previo a decidir sobre el emplazamiento de los demandados, la parte actora deberá acreditar la notificación de que trata el artículo 292 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **08 de octubre de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 03 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL No. 2020-358

Conforme a lo solicitado por la demandante en anterior escrito, el juzgado dispone:

- 1.- ACEPTESE el anterior **DESISTIMIENTO** de la presente demanda, como quiera que desaparecieron las causas que lo originaron.
- 2.- Sin condena en costas, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de octubre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 03 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-367

Reconocer personería jurídica a la abogada **DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA**, como apoderada judicial sustituto del demandante, conforme al poder memorial de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **08 de octubre de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 03 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-409

Téngase por notificados a los demandados **CARLOS ARTURO VEGA LEON Y ANA BEATRIZ LEON HERNANDEZ** del auto admisorio de fecha 26 de noviembre de 2020, POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme al artículo 301 del C. G. P., acorde al memorial allegado.

Por secretaria contrólase el término de notificación a los demandados para pagar y/o excepcionar. Por secretaria remítase el traslado de la demanda vía correo electrónico.

La parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de octubre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 03 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: MONITORIO No. 2020-428

Teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por la parte actora, el juzgado dispone:

Por secretaria remítase los oficios de embargo al correo electrónico reportado por la parte actora.

NIEGUESE la solicitud de oficiar a la entidad COMPENSAR, como quiera que no es resorte del juzgado, por cuanto corresponde a una carga procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de octubre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 03 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-486

En conocimiento de la parte actora el escrito de acuerdo de pago referido por la parte demandada. Se requiere a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

Cumplido lo anterior, por secretaria ingrésese para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **08 de octubre de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 03 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-487

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se cumple con los presupuestos del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, sumado a que en la citación se citó erradamente el correo electrónico del despacho. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **08 de octubre de 2021.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 03 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-488

DEMANDANTE : CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

DEMANDADO : OSCAR EDUARDO CAICEDO VELASQUEZ

DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
Solicitó de **OSCAR EDUARDO CAICEDO VELASQUEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

PAGARE No 150000169461

1. \$14.826.165.00, por concepto de capital contenido en el interrogatorio de parte adosado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 318800010068436108

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

1. \$960.949.55, por concepto de capital contenido en el interrogatorio de parte adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado se notificó del auto que libro mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

SMM



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

FIJESE la suma de \$1.100.000.oo. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de octubre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 03 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-065

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **DIANA MARCELA GOMEZ DIAZ**, del auto de mandamiento de pago de fecha 25 de marzo de 2021, de conformidad con lo señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8º decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

DECRETAR la SUSPENSION DEL PROCESO por el término de cinco meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, por cuanto se cumple a cabalidad el presupuesto contenido en el numeral 3 del artículo 161 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de octubre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 03 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-246

Niéguese la solicitud de corrección por improcedente, téngase en cuenta que en el presente asunto se negó la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **08 de octubre de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 03 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-280

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **GERMAN DELGADO RODRIGUEZ**, del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de Junio de 2021, de conformidad con lo señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8º decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrésese para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **08 de octubre de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 03 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-291

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **ALBERTOSI MANNSBACH GIRON Y LEISLYY ELIZABETH ZAPATA IBAGUE**, del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de Junio de 2021, de conformidad con lo señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8º decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida cautelar en la ORIP y no existan acreedores hipotecarios por citar, se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **08 de octubre de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 17 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2020-268

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se cumple con los presupuestos del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

De la misma manera deberá remitirse la notificación de manera individual a cada uno de los demandados con los anexos del auto admisorio y traslado de la demanda. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **08 de octubre de 2021.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 17 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-348

Se requiere por segunda vez a la parte demandada para que en término de cinco días, allegue la liquidación de costas conforme los presupuestos del numeral tercero artículo 461 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **08 de octubre de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 17 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA No. 2020-414

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte interesada, el juzgado dispone:

CÍTESE a **MARIA ANTONIA PORRAS ALBA** para que comparezca a este despacho a rendir el interrogatorio de parte solicitado con exhibición de documentos, a la hora de las 10 AM del día 25 del mes de NOVIEMBRE del año 2021.

NOTIFÍQUESE personalmente al citado este proveído y la fecha de la diligencia, conforme a las previsiones de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, haciéndole las prevenciones de ley sobre su inasistencia.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de octubre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 17 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2020-434**

Teniendo en cuenta que revisado el memorial de notificación, se puede establecer que el mismo no corresponde a este litigio, el juzgado dispone:

Por secretaria desglóse el memorial de notificación anexo y devuélvase al interesado vía correo electrónico, en el entendido de que si bien está dirigido a este despacho, el trámite no corresponde a este proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **08 de octubre de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 17 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-527

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-119814 ubicado en la **CARRERA 9 ESTE No 36-75 CASA INT. 265 CONJUNTO RESIDENCIAL MAGNOLIOS DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a PERSEC SAS.- Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de octubre de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 17 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2020-536**

Teniendo en cuenta que la petición elevada por las partes se ajusta a derecho, el juzgado dispone:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso, por cuanto desaparecieron las causas que dieron origen al inicio de la presente acción.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, siempre que no exista embargo de remanentes. En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.
- 3- Sin condena en costas conforme se solicita.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **08 de octubre de 2021.**



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 17 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-540

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 17 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-552

No se tiene en cuenta la anterior notificación por aviso de la parte demandada, como quiera que no se acredita la remisión del traslado de la demanda.

Por lo anterior, la parte actora proceda a efectuar la notificación del demandado, conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **08 de octubre de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 17 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-575

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito anterior, el despacho de conformidad con lo normado en el art. 1687 del C.C., DISPONE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por **NOVACION** de la obligación, en virtud de la reestructuración de la obligación demandada.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados dentro del presente asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quien los tenía al momento de la diligencia.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 08 de octubre de 2021.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 17 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), siete (07) octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-594

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **JOSE LINDER ALAPE TAPIERO**, del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2021 corregido mediante auto de fecha 03 de agosto de 2021, de conformidad con lo señalado en los artículos 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8º decreto 806 de 2020.

Por secretaria contrólense el termino para pagar y excepcionar, como quiera que al ingresar el proceso al despacho se interrumpieron los mismos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **08 de octubre de 2021**.